



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0495-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

En consecuencia, acuerda dictar las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE  
FIDEICOMISO**

**Del objeto**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto establecer la regulación y funcionamiento de las operaciones concernientes a los contratos de fideicomiso que pueden realizar las empresas de seguros autorizadas para operar en ramos generales.

**De la definición**

**Artículo 2.** El contrato de fideicomiso es aquel mediante el cual se establece la relación jurídica por la que una persona llamada fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra persona llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlo en favor de

un tercero llamado beneficiario, de acuerdo a las condiciones que se hayan convenido.

El contrato de fideicomiso afecta bienes o derechos para la realización del fin para el cual fue constituido.

### **De las características del contrato**

**Artículo 3.** El contrato de fideicomiso es bilateral, solemne, oneroso, de tracto sucesivo, autónomo y principal.

### **De las partes del contrato**

**Artículo 4.** Son partes del contrato de fideicomiso:

1. **El fiduciario:** empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para operar en ramos generales y que ha de recibir la transferencia de los bienes o derechos fideicometidos;
2. **El fideicomitente:** persona que transfiere los bienes o derechos al fiduciario para que cumpla con la finalidad específica del fideicomiso;
3. **El beneficiario:** persona que ha de percibir los beneficios resultantes de la gestión de los bienes o derechos fideicometidos.

### **De la prohibición de traspaso**

**Artículo 5.** Ninguna de las partes podrá traspasar, ceder, ni transferir por ningún medio las obligaciones derivadas del contrato de fideicomiso.

### **Del contenido del contrato**

**Artículo 6.** El contrato de fideicomiso debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación completa del fiduciario, fideicomitente y beneficiario;
2. Descripción amplia y detallada de los bienes y derechos transferidos en fideicomiso, a los fines de identificarlos y determinar en qué condiciones han sido dados en fiducia, de ser el caso. En tal sentido, debe señalarse:
  - 2.1. **Títulos valores:** las características que lo identifican, tales como tipo de instrumento, fecha de

emisión, fecha de vencimiento, valor nominal y cualquier otro dato que los identifique;

2.2. **Bienes inmuebles:** los datos de la oficina de Registro Inmobiliario correspondiente, con indicación del número de libro, tomo, protocolo, así como la descripción de su ubicación, linderos y situación de esos inmuebles.

Los bienes a los que refiere este literal, deben contar con un avalúo que cuantifique y describa su estado. La antigüedad de dicho informe no podrá ser mayor a seis (6) meses, a la fecha de la firma del contrato de fideicomiso;

2.3. **Bienes muebles:** deben indicar los números de seriales, marca, color, modelo, lugar de ubicación y otros distintivos que permitan su identificación;

2.4. **Derechos:** las particularidades e identificación del documento que los otorgue, especificando los datos de autenticación o registro, según corresponda.

3. Forma, modo y oportunidad en la cual se incorporarán y desincorporarán los bienes o derechos otorgados en fideicomiso, de ser el caso;
4. Objeto de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso, según el tipo de contrato;
5. En los contratos de inversión dirigida, entendiéndose aquel manejado por el fideicomitente a través de órdenes directas y precisas, deberán contener las opciones que el fideicomitente requiere dar a los fondos fiduciarios;
6. Declaración Jurada del origen de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso;
7. Facultad expresa para administrar los fondos fiduciarios;
8. Forma, cuantía y demás parámetros para obligarse en nombre del fideicomiso;
9. Obligaciones y derechos del fideicomitente, beneficiario y del fiduciario;
10. Duración del contrato de fideicomiso y sus formas de terminación;
11. Remuneración por el encargo asumido, así como cualquier gasto que surja como consecuencia del fideicomiso.

Los contratos de fideicomiso no deben presentar vacíos que impidan su comprensión, manejo o perfeccionamiento, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas.

### **Del resguardo de contratos**

**Artículo 7.** El fiduciario debe mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los contratos de fideicomiso suscritos.

### **De la responsabilidad del fiduciario**

**Artículo 8.** El contrato de fideicomiso indicará expresamente que el fiduciario no asume riesgo alguno. Sin embargo, cumplirá sus obligaciones previstas en el contrato de fideicomiso y será responsable por la pérdida o deterioro de los bienes o derechos otorgados en fideicomiso si se comprueba que hubo de su parte dolo, negligencia, imprudencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **Limitación**

**Artículo 9.** El fiduciario no podrá garantizar el capital ni el rendimiento específico de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso, por los riesgos inherentes de estar sometidos a las condiciones del mercado y eventos imprevistos.

### **De los deberes del fiduciario**

**Artículo 10.** El fiduciario será responsable por los deberes adquiridos de los bienes o derechos otorgados en fideicomiso ante terceros, ya sean de índole comercial, fiscal, laboral, entre otros.

### **De la inscripción en el Registro**

**Artículo 11.** Los contratos de fideicomiso, así como las revocatorias o reformas de éstos, deben estar inscritos en la oficina de Registro Mercantil correspondiente.

### **De las obligaciones del fiduciario**

**Artículo 12.** El fiduciario debe:

1. Proteger el patrimonio del fideicomiso, preservándolo de daños que pudieran afectar o mermar su integridad;
2. Optimizar el rendimiento y utilización de los fondos en fiducia;

3. Mantener un registro y control de los títulos valores, detallando los títulos valores que son propiedad del fiduciario y los que pertenecen a los fideicomisos.

### **De la documentación obligatoria**

**Artículo 13.** Las empresas de seguros deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la siguiente información:

1. Relación detallada de los fideicomisos;
2. Estado Financiero de Fideicomiso General, Estados Financieros por fideicomitente y soportes de los saldos que conforman las cuentas relacionadas con las operaciones;
3. Conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas registradas en las instituciones del sector bancario (moneda nacional y extranjera) relacionada con las operaciones de fideicomiso;
4. Certificación del emisor de los títulos valores.

### **De la identificación y separación de los contratos de fideicomiso**

**Artículo 14.** El fiduciario debe diferenciar e identificar cada operación del fideicomiso de las propias del seguro, debiendo declarar y plasmar en cada acto, contrato u otra acción que realice en ejecución y cumplimiento del fideicomiso, que se actúa bajo la calidad de fiduciario.

### **De la responsabilidad de la Junta Directiva**

**Artículo 15.** La Junta Directiva del fiduciario es la responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la correcta administración de los fideicomisos. En este sentido, implementará los mecanismos necesarios para que las personas involucradas estén en total conocimiento de la información contenida en los manuales operativos, incluso cuando éstos sean modificados, a los fines de su cabal observancia.

### **De los manuales**

**Artículo 16.** Los fiduciarios deben tener un manual de políticas, normas y procedimientos de fideicomiso aprobado por

la Junta Directiva. Este manual se mantendrá actualizado y a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

### **De las prohibiciones del fiduciario**

**Artículo 17.** Se prohíbe al fiduciario lo siguiente:

1. Otorgar garantías, dar en prenda o establecer cualquier otro tipo de gravamen sobre el fondo fiduciario, sin la expresa autorización del fideicomitente, beneficiario, mandatario o afín;
2. Emitir títulos, certificados o participaciones con cargo a un fondo fiduciario;
3. Registrar la revalorización de los activos que integren los fondos antes de su realización;
4. Adquirir o invertir en títulos u obligaciones de emisores del sector privado que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores;
5. Adquirir o invertir en obligaciones, acciones o bienes de instituciones con las cuales hayan acordado mecanismos de inversión recíproca;
6. Realizar con recursos provenientes de fondos fiduciarios operaciones de reporto, contratos de mutuos, futuros y derivados;
7. No podrán invertir los fondos recibidos en fideicomiso fuera del territorio nacional;
8. Invertir recursos en otros fideicomisos.

### **De la remisión de información al fideicomitente**

**Artículo 18.** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, lo indicado en la Ley de Fideicomisos y la Ley de la Actividad Aseguradora, el fiduciario deberá informar al fideicomitente:

1. Las variaciones desfavorables que presenten o pudieran experimentar los valores del fondo fiduciario;
2. Los riesgos que pudiesen conllevar las operaciones producto de las instrucciones del fideicomitente, el deterioro u otras situaciones que afecten negativamente los activos fideicometidos;

3. La existencia de inversiones, bienes y servicios en el mercado, acorde con la planificación y cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso;
4. El pago de tributos, en el caso que el fiduciario los pague por cuenta del fideicomitente; por consiguiente, debe suministrar la documentación que soporte el cumplimiento de dichas obligaciones;
5. Sobre la remuneración del fiduciario o tarifa administrativa y comisiones cobradas;
6. Descripción de cualquier situación que haga prever el deterioro significativo de los activos objeto del fideicomiso. Cuando existan cambios en las variables de mercado que impacten negativamente las inversiones establecidas inicialmente por el fideicomitente, el fiduciario le comunicará a éste, en un informe motivado, las circunstancias que originaron cualquier modificación en dichas instrucciones, así como las nuevas condiciones, en un lapso que no podrá exceder de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha del conocimiento del evento por parte del fiduciario;
7. Por otra parte, debe suministrar al fideicomitente con frecuencia mensual, lo siguiente:
  - 7.1. Informe de la gestión fiduciaria;
  - 7.2. Estados de cuentas bancarios;
  - 7.3. Estados financieros del periodo respectivo;
  - 7.4. Relación de las inversiones que conforman el fondo fiduciario, la cual debe contener como mínimo: tipo, plazo, monto de la inversión y rendimiento devengado y por devengar.

El fiduciario que no remita oportunamente la información señalada previamente o ésta sea errada, por negligencia, impericia o dolo, dará derecho al fideicomitente de demandar por los daños y perjuicios que le produjo la toma de decisiones adoptada con base a dichos datos.

### **De los registros contables**

**Artículo 19.** Los fideicomisos deben ser contabilizados en la Cuenta de Orden Bienes en Fideicomiso - Fiduciario y se reflejará y publicará junto con el balance de situación, de

acuerdo con las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano.

#### **De los recursos recibidos**

**Artículo 20.** Los recursos recibidos por el fiduciario con cargo a los contratos de fideicomiso, no podrán computarse como parte de sus activos o del patrimonio de dichas empresas.

#### **Del registro de las remuneraciones**

**Artículo 21.** Los fiduciarios deben contabilizar las remuneraciones obtenidas por fideicomiso con abono a la cuenta de Ingresos Por Servicios – Fideicomiso.

#### **Del registro de las operaciones en moneda extranjera**

**Artículo 22.** Los registros contables de las contrataciones en moneda extranjera deben efectuarse en Bolívares, a la tasa de al tipo de cambio oficial, determinada por el Banco Central de Venezuela, a la fecha de la realización de la transacción.

#### **De las normas de contabilidad**

**Artículo 23.** Los fiduciarios al registrar contablemente las operaciones de fideicomiso, deben seguir las pautas establecidas en las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano de control.

#### **De la remisión de la información financiera**

**Artículo 24.** Los fiduciarios deben enviar conjuntamente con los estados financieros analíticos mensuales, los anexos contables con la información detallada de los fideicomisos de acuerdo con las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano de control.

#### **De la suspensión o revocación**

**Artículo 25.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá suspender o revocar la autorización para actuar como fiduciario a la empresa de seguros cuando:

1. Incumpla sus obligaciones contractuales frente al fideicomitente o beneficiario;

2. Su situación financiera diera fundados motivos para suponer que pudiera incurrir en cesación de pagos, estado de atraso o de quiebra;
3. Incumpla las normas o instrucciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora;
4. Lo solicite la empresa de seguros.

#### **De la disposición transitoria**

**Artículo 26.** Los contratos de fideicomisos existentes se adecuarán a la presente norma, una vez ésta entre en vigencia.

#### **De las disposiciones supletorias**

**Artículo 27.** En todo lo no previsto en esta norma se aplicará, en cuanto sea procedente, lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y las leyes especiales que regulan las instituciones financieras.

#### **De la aplicación de las normas**

**Artículo 28.** Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

#### **De la publicidad**

**Artículo 29.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**De la vigencia**

**Artículo 30.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha